



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° - - 253 - 2017 - GORE.ICA / GR

Ica, 11 JUL. 2017

VISTO:

El Memorando N° 137-2017-GRRNGMA, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el mismo que contiene el Informe N° 023-2017-GRRNGMA/JPCJ, relacionado a la creación y conformación del Grupo Técnico Regional de la Red de Conservación y Restauración de Relictos de Bosques de Especies Nativas de Ica, adscrito a la Comisión Ambiental Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los incisos a) y b) del artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias, son funciones específicas en materia ambiental y ordenamiento territorial del Gobierno Regional: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; así como implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales, respectivamente;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, estableció la creación de Grupos Técnicos Regionales para elaborar propuestas para la aplicación en el nivel regional de los Instrumentos de Gestión Ambiental tales como Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Territorial, Sistema de Información Ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, incentivos económicos, entre otros, en el marco de lo establecido por la política y normativa nacional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 0015-2004-GORE-ICA, de fecha 24 de setiembre del 2004, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental para la Región Ica, el cual en su artículo 13° establece que los Grupos Técnicos Regionales son creados con la finalidad de discutir, analizar y buscar acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los Instrumentos de Gestión Ambiental en la Región; enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales; diseñar, ejecutar y evaluar las políticas regionales y apoyar en el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental de su respectiva jurisdicción;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, publicado el 14 de mayo del 2008 en el diario oficial "El Peruano", dispone que los gobiernos regionales aprueben la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0433-2015-GORE-ICA/GR, reconoce a la Comisión Ambiental Regional de Ica - CAR-ICA, como instancia de gestión ambiental regional de Ica, de carácter multisectorial, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil organizada, articulando la política ambiental del Gobierno Regional de Ica con el Ministerio del Ambiente y demás organismos competentes en la gestión ambiental. Dicha Comisión Ambiental Regional adecuará su trabajo a la normatividad legal vigente;



Gobierno Regional de Ica



Que, el artículo 92° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, norma la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre, indicando, textualmente, que: "El Estado establece una política forestal orientada por los principios de la presente ley, propiciando el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como la conservación de los bosques naturales, resaltando sin perjuicio de lo señalado, los principios de ordenamiento y zonificación de la superficie forestal nacional, el manejo de los recursos forestales, la seguridad jurídica en el otorgamiento de derechos y la lucha contra la tala y caza ilegal";

Que, el artículo 310° del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 de setiembre del 2015, tipifica los delitos contra los recursos naturales señalando que "será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones";

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM aprueba la Política Nacional del Ambiente, la cual menciona en el numeral 6° del Eje de Política 1, consagrado a los bosques, que en el marco de los objetivos para lograr la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, es necesario: "Prevenir la reducción y degradación de bosques y sus recursos, por prácticas ilegales como tala, quema, comercio y cambio de uso de la tierra";

Que, la deforestación y la degradación forestal son una de las principales fuentes de gases de efecto invernadero. En este marco, se aprobó por Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM el Plan Nacional de Acción Ambiental (PLANAA-PERÚ 2011-2021), que propone como objetivo al 2021: "La reducción en 100% de la tasa anual promedio de deforestación del período 2000-2021; la incorporación del 100% de bosques identificados como no categorizados, en el marco del ordenamiento forestal vigente; la reducción al 100% de las emisiones de GEI (Gases de Efecto Invernadero) respecto al año 2000, generadas por el uso del suelo, cambio de uso de suelo y silvicultura";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en el artículo 99° menciona "en el ejercicio de sus funciones, las autoridades públicas adoptan medidas de protección especial para los ecosistemas frágiles, tomando en cuenta sus características y recursos singulares; y su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales", considerando que "los ecosistemas frágiles comprenden entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosque relicto";

Que, la Ordenanza Regional N° 0009-2007-GORE-ICA, declara de necesidad y utilidad pública la conservación, preservación y sostenimiento de la especie Huarango (*Prosopis pallida*) en la Región Ica;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM propone como lineamiento de política para el tema de bosques "prevenir la reducción y degradación de bosques y sus recursos, por prácticas ilegales como tala, quema, comercio y cambio de uso de la tierra";

Que, los Bosques de la especie Huarango (*Prosopis limensis*, *Prosopis* spp.) y otras especies nativas claves de Ica (*Acacia macracantha*, *Bulnesia retama*, *Capparis avicennifolia*, *Parkinsonia praecox*, *Pluchea chingoyo*, *Maytenus octogona*, *Salix humboldtiana*,



Gobierno Regional de Ica



Schinus molle) se encuentran amenazados por la tala indiscriminada que han sufrido, sobre todo en el último siglo; adicionalmente se han visto afectados a consecuencia del cambio climático y la degradación de los bosques. Aquellos que aún se encuentran en pie, han venido siendo mermados hasta convertirlos en pequeños grupos de árboles aislados. Frente a ello, se ve la necesidad de una estrategia de protección y conservación, que incluya incentivos para su recuperación y restauración;

Que, a través Ordenanza Regional N° 0006-2017-GORE-ICA, publicada el 01 de abril de 2017 en el diario oficial "El Peruano", se declara de interés regional la conservación y restauración de los relictos de bosques de especies nativas existentes en el departamento de Ica, así como, de aquellos árboles de huarango emblemáticos por su antigüedad, prohibiéndose cualquier actividad que atente contra su integridad y las acciones a ser implementadas para su conservación y/o restauración; asimismo, en su artículo segundo establece la conformación del Grupo Técnico Regional de la Red de Conservación y Restauración de Relictos de Bosques de Especies Nativas de Ica, el cual será reconocido por Resolución Ejecutiva Regional y estará adscrito a la Comisión Ambiental Regional de Ica;

Que, mediante Sesión Ordinaria de la Comisión Ambiental Regional de Ica, de fecha 14 de junio de 2017, se validó por unanimidad, la propuesta de creación y conformación del Grupo Técnico Regional de la Red de Conservación y Restauración de Relictos de Bosques de Especies Nativas de Ica;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Oficializar la creación del Grupo Técnico Regional denominado "Red de Conservación y Restauración de Relictos de Bosques de Especies Nativas de Ica", adscrito a la Comisión Ambiental Regional de Ica, en cumplimiento al artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 0006-2017-GORE-ICA, conformado por un representante de:

1. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – GORE Ica.
2. Dirección Regional Agraria – GORE Ica.
3. Dirección Regional de Educación – GORE Ica.
4. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – GORE Ica.
5. Municipalidad Provincial de Ica.
6. Municipalidad Provincial de Palpa.
7. Municipalidad Provincial de Nasca.
8. Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre Ica – SERFOR.
9. Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha – ANA.
10. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
11. Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente.
12. Fac. de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.
13. Fac. de Ingeniería Agrónoma de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.
14. Fac. de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.
15. Facultad de Ingeniería Ambiental de la Universidad Alas Peruanas – Filial Ica.
16. Colegio de Biólogos del Perú – Consejo Regional XVII Ica.
17. Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Ica.



Gobierno Regional de Ica



18. Proyecto Kew Perú.
19. Asociación Civil Grupo de Aves del Perú.
20. Patronato de Ica.
21. Asociación Amigos del Árbol.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Designar como coordinador del Grupo Técnico Regional denominado “Red de Conservación y Restauración de Relictos de Bosques de Especies Nativas de Ica”, al representante de la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre Ica, órgano desconcentrado de actuación local del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre – SERFOR.

ARTÍCULO TERCERO. – Los organismos e instituciones que forman parte del presente Grupo Técnico Regional, acreditarán formalmente a sus representantes titulares y alternos, mediante documento formal enviado a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica. El plazo de duración del presente Grupo Técnico Regional dependerá del cumplimiento del mandato y objetivos que le sean atribuidos.

ARTÍCULO CUARTO. – El Grupo Técnico Regional denominado “Red de Conservación y Restauración de Relictos de Bosques de Especies Nativas de Ica”, tendrá como funciones las siguientes:

- Apoyar en la elaboración de un Plan de Acción para la Conservación y Restauración de Relictos de Bosques de Especies Nativas y de árboles de huarango emblemáticos, en el que se evaluará la situación actual de cada uno de los bosques y ejemplares emblemáticos, su ubicación, biodiversidad, principales amenazas y estrategias para su conservación y restauración.
- Elaborar un informe anual que incluya los avances en la restauración y estatus de conservación de cada uno de los relictos de bosques de especies nativas, identificados y priorizados en el diagnóstico del mencionado Plan de Acción. Dicho informe será presentado y sustentado por el Coordinador del Grupo Técnico Regional, ante los miembros de la Comisión Ambiental Regional de Ica.

ARTÍCULO QUINTO. – Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional de Ica, realizar el seguimiento de las actividades del presente Grupo Técnico Regional.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional al presidente de la Comisión Ambiental Regional de Ica, y miembros del presente Grupo Técnico Regional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Disponer la publicación de la presente Resolución Ejecutiva Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL